RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, Julio 29 de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00377-00
VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LINDER YOYANI NEIRA HERRERA y otra.
DEMANDADOS: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HÉCTOR NEIRA ORTÍZ y las personas inciertas en indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el anterior proceso **VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con memorial presentado por el apoderado demandante en el cual relaciona las constancias de entrega de envío de los oficios a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, recibido del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, solicitud de registro de la demanda ante la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, correo certificado con sus respectivos recibidos del señor HECTOR NEIRA ORTIZ, del INURBE que hoy en día reemplaza al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Y fotos de la valla del predio.

Lo primero es advertir que al correo del despacho llegaron 9 archivos, que contenían:

1. Memorial dirigido al despacho.
2. Copia de guía dirigida a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
3. Copia de guía dirigida al INURBE, con constancia de entrega.
4. Memorial con notificando conforme al art. 291 del C.G. del P. dirigido al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL hoy INURBE, Bogotá, D.C.
5. Memorial con notificando conforme al art. 291 del C.G. del P. dirigido al señor HECTOR NEIRA ORTÍZ en Bogotá.
6. Copia de guía dirigida al HECTOR NEIRA ORTÍZ, con constancia de recibido.
7. Copia de guía dirigida a la oficina UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y RIV
8. Foto de la valla.
9. Foto de la valla.

Así se soporta con el pantallazo del correo enviado que continuación de adjunta, concluyendo que no presentó los otros documentos relacionados.

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

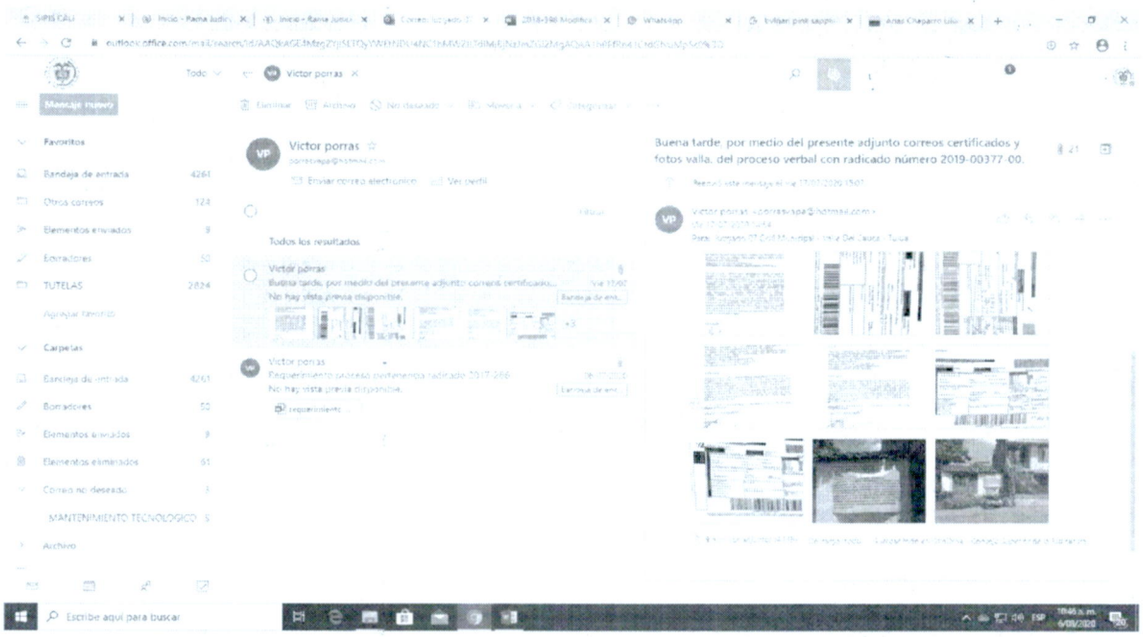

Así las cosas, se revisan las constancias de notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del P., y en ellas se les indica a los demandados que deben comparecer a este juzgado dentro de los **5 días hábiles** siguientes a su entrega, a efectos de recibir la notificación personal del auto No. 2447 del 07 de octubre de 2019, y en la guía la dirección de notificación es la cuidad de BOGOTÁ, D.C., para ambos, es decir por fuera de la sede del despacho y al respecto el artículo 291 ejusdem, dice:

> ***"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(...)*
>
> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (subrayado propio).*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*
>
> *Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*
>
> *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*
>
> *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Siendo la norma clara en cuanto al tiempo que tienen los demandados para presentarse al despacho cuando residen por fuera de la sede del despacho, como es el caso en concreto es decir **10 días**, las notificaciones enviadas no serán tenidas en cuenta, por no seguir los lineamientos allí descritos.

Respecto de que el **INURBE** es hoy la entidad que se ha encargado de todos los negocios del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL,** debe obrar constancia de ello en el expediente, por lo que se le requerirá, para tal efecto.

Frente a las fotografías de la valla, se tiene que ésta debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 ibidem, que reza:

> *"**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
>
> *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
> *b) El nombre del demandante;*
> *c) El nombre del demandado;*
> *d) El número de radicación del proceso;*
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
> ***f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;***
> *g) La identificación del predio.*
>
> *Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*
>
> *Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*
>
> *Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*
>
> *La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*
>
> *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)" (subrayado fuera de texto).*

Y en las fotografías de la valla aportada, no se hace esa invitación a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, a concurrir al proceso, siendo esta una de las finalidades principales de la valla, por lo que el apoderado deberá aportar nuevamente las fotografías donde se pueda verificar que se cumple específicamente con ese literal f).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ANEXAR AL EXPEDIENTE,** las guías de envío de los oficios dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, requiriendo al apoderado para que presente constancia de su entrega.

MX

SEGUNDO: **ACLARARLE** al apoderado que no fue presentado el recibido del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, ni la constancia de registro de la demanda ante la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, tal como se le explicó en este auto.

TERCERO: SIN LUGAR A TENER EN CUENTA, la constancia de notificación conforme al 291 del C.G. del P., enviada a INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL hoy INURBE y al señor HÉCTOR NEIRA ORTÍZ, demandados, por las consideraciones efectuadas en la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al mandatario de la parte activa, para que presente soporte de que el **INURBE** es hoy la entidad que se ha encargado de todos los negocios del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL,** para efectos de tenerlo en cuenta al momento de proferir el fallo.

QUINTO: REQUERIR AL APODERADO de la parte demandante para que aporte las fotografías contentivas de la valla con la información completa, tal como se expone en el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00377-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
Hoy 11 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL** No. 065.
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO